

CIRCULAR N° 25/2021

REF: COLEGIO MÉDICO DEL URUGUAY-LEY N° 19.932 ART. 1.

Montevideo, 17 de marzo de 2021.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS COMPETENTES EN MATERIA PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente a fin de poner en su conocimiento la nota recibida del Colegio Médico del Uruguay en referencia a lo dispuesto por el art. 1 de la Ley N° 19.932, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, los saluda atentamente.

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA

TRABAJO COMUNITARIO

EN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA

En el marco del **Estado de Emergencia Nacional Sanitaria** declarado como consecuencia de la pandemia originada por el virus Covid- 19 (Decreto del Poder Ejecutivo N° 93/020 de 2 abril de 2020), en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2021, el Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay aprobó una propuesta de realización de trabajos comunitarios para quienes participen **en aglomeraciones de personas que generen un notorio riesgo sanitario**.

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley N° 19.932, de fecha 21 de diciembre de 2020, se entiende por aglomeraciones *“la concentración, permanencia o circulación de personas en espacios públicos o privados de uso público en las que no se respeten las medidas de distanciamiento social sanitario, ni se utilicen los elementos de protección personal adecuados, tales como tapabocas, mascarillas, protectores faciales y otros elementos de similar naturaleza, según el caso, destinados a reducir la propagación de enfermedades contagiosas”*.

Además de las sanciones que el Poder Ejecutivo podrá aplicar por los incumplimientos a la Ley N° 19.932 (apercibimiento, observación y multa de 30 a 1000 Unidades Reajustables), en el caso de iniciarse las acciones penales que pudieren corresponder, el Colegio Médico del Uruguay llevará adelante una serie de reuniones con la Suprema Corte de Justicia (SCJ), la Fiscalía General de la Nación (FGN), y prestadores de salud públicos y privados, para proponer una serie de medidas alternativas que se apliquen a quienes infrinjan tales disposiciones sanitarias bajo el concepto de actividades “peri-asistenciales”, a título enunciativo:

- 1.- Tareas de mantenimiento.
- 2.- Tareas de limpieza.
- 3.- Tareas de conserjería.



- 4.- Tareas de movilidad de expedientes.
- 5.- Tareas movilidad fuera en cuanto a transportar productos.
- 6.- Confección de equipos de protección personal (EPP).
- 7.- Mantenimiento de áreas verdes.
- 8.- Limpieza de espacios no asistenciales.
- 9.- Pintura de espacios exteriores.
- 10.- Actividades de guía y apoyo a las familias que vienen de interior a recibir asistencia en la capital del país.
- 11.- Y demás actividades peri-asistenciales.

Las aglomeraciones y reuniones de personas que se realicen en contravención de las medidas sanitarias y protocolos dispuestos por la autoridad competente generan un notorio riesgo sanitario.

Consejo Nacional
Colegio Médico del Uruguay

Montevideo, 21 de enero de 2021.

